



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	808
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	María Magdalena Vanegas Valencia C.C. 22.135.048
Radicado	05861 40 89 001 2023 00028 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

La señora María Magdalena Vanegas Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.135.048 de Tarso, (Antioquia), quien puede ser localizada en el abonado telefónico No. 310 897 8706 y 313 509 4051. Además, afirma que está domiciliada en el sector Tulio Bedoya carrera 5 No. 12 – 23/25 Corregimiento de Bolombolo de Venecia, Antioquia. Solicita se le conceda amparo de pobreza, para iniciar proceso de constitución de unión marital de hecho.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora María Magdalena Vanegas Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.135.048 de Tarso (Antioquia).

SEGUNDO: Nombrar a la abogada Natalia Saldarriaga Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.398.420 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.913 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien puede ser localizada en la Carrera 32 No. 5G - 70, Medellín, (Ant.), celular No. 310 508 9535 y correo electrónico natalia@betancourtsaldarriaga.com. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 126 del 24/ 11/ 2023.

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO

Secretario